

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Purificación Tolima, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020)**

Rad. No. 735854089003-2.012-00065-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PIJAS MOTOS S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL CIFUENTES RODRIGUEZ Y YEBRAYL GUARNIZO CASTAÑEDA
Asunto: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

El Doctor WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo anterior, como quiera que la referida petición cumple con los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., y por ser procedente, el Juzgado decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha noviembre 24 de 2014, al no existir solicitud de embargo de remanentes.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos invocada de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso, pero únicamente para la parte actora, por lo que ejecutoriada esta decisión, se procederá al archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

**RESUELVE**

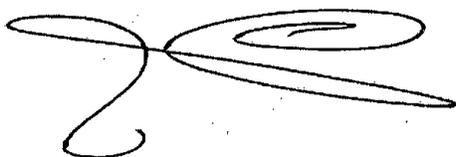
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que fuera promovido por PIJAOS MOTOS S.A., mediante apoderado judicial, en contra de MARTHA ISABEL CIFUENTES RODRIGUEZ y YEBRAYL GUARNIZO CASTAÑEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes. Oficiese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso, pero únicamente para la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ